



LEY MUNICIPAL No. 017/2022

**“LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y APRUEBA
LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL
BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL,
UBICADO EN LA ZONA HUMACHUA DEL DISTRITO - 1,
DE PROPIEDAD DEL G.A.M.V.,
A FAVOR DEL MINISTERIO PUBLICO”**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

De acuerdo a Nota con CITE: GAMV/DAM/212/2022 de fecha 26 de julio de 2022, emitida por el Sr. Napoleón F. Yahuasi Mamani Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, el cual remite “LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, UBICADO EN LA ZONA HUMACHUA DEL DISTRITO-1, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.V., A FAVOR DEL MINISTERIO PUBLICO”; la misma fue radicada en la COMISIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, mediante el informe con CITE: CGMV/CTPyDT/SZL/009/2022 del 29 de julio.

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL en su capítulo cuarto (Autonomía Municipal), artículo 283 establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Qué la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en su párrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

Qué la Ley N° 247 de regularización de derecho propietario, modifica por la Ley N° 803 del 09 de mayo del 2006, en su artículo 2 MODIFICACIONES, en su párrafo V modifica el Artículo 15 de la Ley 247 referente a la TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PUBLICOS, disponiendo que: a efectos de la aplicación de la presente Ley: Numeral 2, Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la asamblea legislativa plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de Mayo del 2014, Modificada por la Ley N° 803 del 09 de Mayo del 2016, en su artículo 1 establece el Objeto disponiendo que, “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria”, concordante con el artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, que señala: “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente. y/o en lo que no hubiere legislado en el ámbito de sus competencias”



H2//

LEY MUNICIPAL N° 017/2022

Que el artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Numeral 21. "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado."

Asimismo el Artículo 26 establece que La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal"; Numeral. 28 "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Asimismo el artículo 32 referente a los BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, dispone que: Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

Que la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016, establece en su "Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley:

(...)

2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Asimismo modifica la Ley 482 en sus numerales del "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Con el siguiente texto "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

Que el DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009, en su artículo refiere 173.- (RESPONSABILIDAD POR LA DISPOSICIÓN DE BIENES). I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las

PH3//

H3//

LEY MUNICIPAL N° 017/2022

presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. Concordante con el Art. 176 - (INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL). I. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad. II. La disposición de bienes que no esté incluida en el POA y deba ser ejecutada durante esa gestión, requerirá de una reprogramación del mismo. Asimismo con el ARTÍCULO 178.- (FUNCIONES DEL MÁXIMO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA). Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes: a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad.

Que la Ley Municipal N° 007/2015, aprueba el Reglamento General del Concejo del GAMV, en su artículo 5 Atribuciones del Concejo Municipal dispone: Son Atribuciones del Concejo Municipal, Numeral 4, Dictar y Aprobar Leyes y Resoluciones Municipales; Interpretarlas, modificarlas, derogarlas, abrogarlas dentro de sus competencias; Numeral 26, Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos Tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y dar seguimiento en las instancias que corresponde.

Que la Ley Municipal N° 001/2014 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en su Título III referente al Procedimiento Legislativo Municipal en su artículo 20 establece que la "Ley municipal es la disposición legal que emana del Órgano Legislativo, Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, técnica legislativas, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal" en su artículo 21 establece que los "Proyectos de leyes municipales pueden ser presentados a iniciativa de: Numeral 4. Alcalde o Alcaldesa Municipal".

Por cuanto, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL

PH4//



H4//

LEY MUNICIPAL N° 017/2022

LEY MUNICIPAL No. 017/2022

**“LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y APRUEBA
LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL
BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL,
UBICADO EN LA ZONA HUMACHUA DEL DISTRITO - 1,
DE PROPIEDAD DEL G.A.M.V.,
A FAVOR DEL MINISTERIO PUBLICO”**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Se Autoriza y Aprueba la enajenación de transferencia a “título gratuito” de un Bien Inmueble de PATRIMONIO INSTITUCIONAL del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con una superficie de 940,89 m², inscrita en Derechos Reales bajo Folio Real N° 2.08.1.01.0032727, a Favor del “MINISTERIO PUBLICO”, el cual cuenta con los siguientes características técnicas:

UBICACION : ZONA, HUMACHUA
DISTRITO : N° 1
SUPERFICIE : 940,89 M2
REGISTRO FOLIO REAL: N° MATRICULA 2.08.1.01.0032727

COLINDANCIAS: LIMITA AL

Norte	VECINO
Sur	AVENIDA 20 DE OCTUBRE
Este	FAMILIA CHUI RIVAS
Oeste	CALLE SUCRE

SISTEMA DE REFERENCIA ELIPSOIDE WGS-84
ZONA 19 SUR PROYECCION U.T.M.

VÉRTICES	X (ESTE)	Y (NORTE)
V1	575542.6798	8159376.3447
V2	575561.4093	8159359.5760
V3	575536.5908	8159331.6777
V4	575517.7720	8159348.5126

ARTÍCULO 2°. Se instruye al Ejecutivo Municipal realizar con todos los trámites correspondientes en la Asamblea Legislativa Plurinacional, Derechos Reales y otras entidades Públicas, para concretar la Transferencia a favor del Ministerio Publico, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

DUE //

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Se instruye al Ejecutivo Municipal que mediante la unidad correspondiente proceda a actualizar y/o subsanar las colindancias en el Folio Real, en las instancias que corresponda como Notaria de Gobierno y Derechos Reales, para fines de cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Disposición Transitoria Segunda.- Se establece que necesariamente deben suscribir el Convenio interinstitucional entre el GAMV y el Ministerio Público con el objeto de que la entidad pública beneficiaría del bien inmueble demuestre un beneficio social para la población, en el marco de la Ley 492.

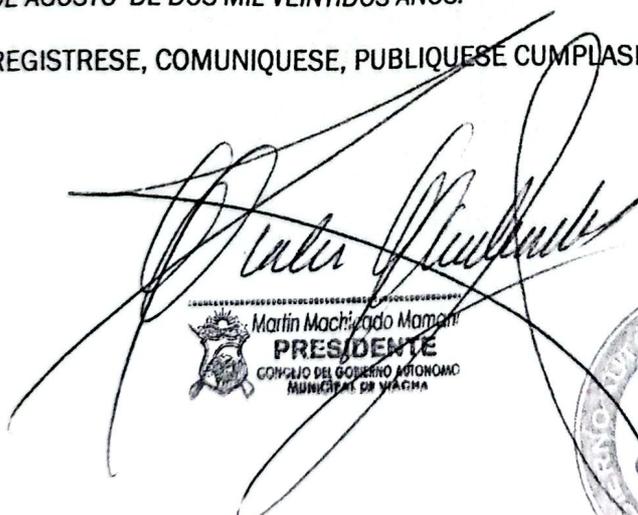
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Siendo que todo el proceso y procedimiento jurídico, técnico y administrativo, relativos a la toma de decisiones sobre la enajenación y el destino de los bienes de propiedad de la entidad, es de entera responsabilidad de los servidores públicos involucrados del Órgano Ejecutivo en el marco de la Ley 1178 y la Ley 004.

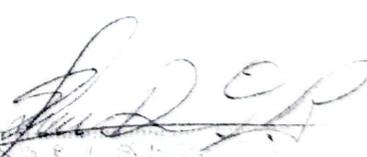
Disposición Final Segunda.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS UN DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Martín Machizado Maman
PRESIDENTE
CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA